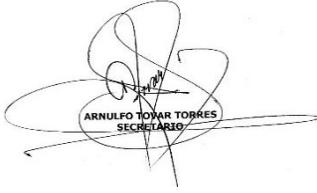


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 2 de octubre de 2020

A Despacho,



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

SENTENCIA 0012
RAD.2018-00520-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS Octubre seis (6) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de Partición y Adjudicación presentado dentro del proceso de sucesión del causante FRANCISCO RAMÍREZ.

ANTECEDENTES

La demanda correspondió por reparto a este Despacho judicial, en la cual se solicitó la apertura del presente sucesorio del causante FRANCISCO RAMÍREZ, fallecido el día 12 de Mayo de 2006 en la ciudad de La Dorada, Caldas, su último domicilio.

Presentada la demanda en legal forma con el lleno de los requisitos que exige el Estatuto Procesal Civil, en especial el artículo 490 C.G.P. y demás normas concordantes, el Juzgado mediante auto fechado primero (1º) de noviembre de 2018, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante FRANCISCO RAMÍREZ.

Así conforme al art. 108 ibídem, se ordenó el emplazamiento de las personas con derecho a intervenir en la acción y se reconoció como interesada a ROSA AMELIA RMIREZ BELTRAN en calidad de hija del de cujus.

Citado el señor JOSÉ NOÉ RAMÍREZ GARCÍA en su condición de hijo del causante a voces del artículo 492 del Código General del Proceso en conc, artículo 1289 del Código Civil, compareció mediante apoderado judicial.

Posteriormente, mediante auto fechado cinco (5) de diciembre de 2019 se declaró la interrupción del proceso al tenor del artículo 159-2 C.G.P.

Reanudado el proceso, el heredero JOSÉ NOÉ RAMÍREZ GARCÍA, continuó representado a través de abogado de pobre, con quien se prosiguió el correspondiente trámite procesal.

Allegadas en debida forma las publicaciones de ley, una vez desfijado el edicto con las formalidades exigidas en el art.490 C.G.P., presentándose en debida forma la actualización de los linderos de los inmuebles que hacen parte del activo de la sucesión, se fijó fecha para la acción de inventarios y avalúos, a la que se presentaron los interesados representados por abogado.

La diligencia de inventarios y avalúos fue aprobada con fundamento en el artículo 501-1 del Código General del Proceso, autorizando la presentación del correspondiente trabajo de partición y adjudicación.

Presentado a consideración el trabajo de partición y adjudicación a favor de los interesados reconocidos ROSA AMELIA RAMÍREZ BELTRÁN y JOSÉ NOÉ RAMÍREZ GARCÍA, se procede a su aprobación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad en la actuación los presupuestos procesales, es decir, las prescripciones o requisitos de carácter procedimental legal necesarios para que el fallador decida sobre el mérito del proceso; la inobservancia de los mismos le impedirá al Juez pronunciarse válidamente sobre el fondo del asunto, una vez son advertidos al momento de proferir el fallo.

Los presupuestos procesales son cuatro según la Corte Suprema de justicia:

A) La competencia.- La demanda fue dirigida y tramitada ante el funcionario competente, teniendo en cuenta los diferentes factores determinantes de la misma, en este asunto, en especial el último domicilio del causante (artículo 28 No. 12 C.G.P).

b) La capacidad para ser parte.- Los interesados en este proceso, concurren a través de apoderado judicial, son personas naturales con plena capacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones.

c) Capacidad Procesal: Es la aptitud para realizar actos procesales por parte de los interesados reconocidos a través de sus mandatarios judiciales.

d) Demanda en forma: La demanda, en concreto, reúne los requisitos legales para este tipo de procesos.

Examinado el trabajo de Partición y Adjudicación, puesto a consideración del Juzgado a favor de los interesados ROSA AMELIA RAMÍREZ BELTRÁN y JOSÉ NOÉ RAMÍREZ GARCÍA, quienes acuden con vocación a suceder en el patrimonio del causante por llamamiento de la ley, se observa que en su elaboración por parte de su representante judicial, se ha tenido en cuenta las normas a que se refiere el artículo 509 C.G.P. por lo que se le impartirá su aprobación conforme lo solicita en aplicación a lo normado en el artículo 513 ídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación a favor de los interesados ROSA AMELIA RAMÍREZ BELTRÁN y JOSÉ NOÉ RAMÍREZ GARCÍA, quienes acuden con vocación a suceder en el patrimonio del causante FRANCISCO RAMÍREZ, en calidad de hijos del de cujus

por llamamiento de la ley, de conformidad con el numeral 1 del artículo 509 C.G.P. por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXPÍDASE con destino a los adjudicatarios, copia auténtica del trabajo de Partición y Adjudicación, al igual que de la sentencia aprobatoria, la que una vez registrada se agregará al expediente.

TERCERO: SE ORDENA la protocolización del expediente en la Notaría Única de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 121 del 07 de octubre de 2020


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO